

REGISTRO

D I S T R I T A L

ALCALDE MAYOR

Carlos Fernando Galán Pachón



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA
GENERAL





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Sector Central

RESOLUCIONES 2025

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

RESOLUCIÓN N° 1219

"Por medio de la cual se adopta el reglamento para el reconocimiento del incentivo por Desempeño Docente y Dirección Docente en Áreas Rurales de Bogotá D.C. contemplado en el artículo 14 del Acuerdo 273 de 2007".....4

RESOLUCIÓN N° 1302

"Por la cual se definen los mecanismos para la postulación, selección y designación de los miembros del Consejo Directivo de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología -ATENEA-".....9

Sector Descentralizado

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – ESP - GERENCIA DE TECNOLOGÍA

RESOLUCIÓN N° 0271

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL VALOR DE LAS COPIAS DE DOCUMENTOS SOLICITADOS A LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ-ESP Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.....21

Sector Local

DECRETO LOCAL 2025

ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO

DECRETO LOCAL N° 07

"Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero para la vigencia fiscal 2025"....27

AÑO 59
NÚMERO 8320
12 • MAYO • 2025

REGISTRO

DISTITAL

SECRETARÍA GENERAL
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL.



SECRETARÍA
GENERAL



LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN EL REGISTRO DISTITAL SE REALIZA DE ACUERDO A LA LEY 1437 DEL 2011 EN SU ARTÍCULO 65 MODIFICADO POR LA LEY 2080 DE 2021 "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO".



**IMPRENTA
DISTITAL**

Secretaría General - Subdirección Imprenta Distrital

CANALES DE COMUNICACIÓN

CORREO: REGISTRODISTITAL@ALCALDIABOGOTA.GOV.CO
DIRECCIÓN: CALLE 11 SUR #1-60 ESTE - LA MARÍA - BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO: 381 3000 EXT. 5010 - 5202
SUBDIRECTORA IMPRENTA DISTITAL: CLAUDIA ELENA MEJÍA ACOSTA



RESOLUCIÓN N° **1219** DE 2025 **24 ABR 2025**

"Por medio de la cual se adopta el reglamento para el reconocimiento del incentivo por Desempeño Docente y Dirección Docente en Áreas Rurales de Bogotá D.C. contemplado en el artículo 14 del Acuerdo 273 de 2007"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, el Acuerdo Distrital No. 273 de 2007, los Decretos Distritales 310 de 2022, 021 de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Educación 115 de 1994, establece en el artículo 4. *"CALIDAD Y CUBRIMIENTO DEL SERVICIO. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento"*.

Que, además, en el mismo artículo se define que *"el Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo"*.

Que el Concejo de Bogotá D.C., expidió el Acuerdo No. 273 del 16 de febrero de 2007, *"Por medio del cual se establecen estímulos para promover la calidad de la educación en los colegios oficiales del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"*, los cuales, conforme a dicha norma deben ser reglamentados por la Secretaría de Educación frente a sus alcances, criterios y requisitos exigibles y que, en el mismo acuerdo, artículo 14 establece:

"Incentivo por Desempeño Docente y Dirección Docente en Áreas Rurales de Bogotá, D.C. las y los docentes y directivos docentes que presten sus servicios en áreas rurales de Bogotá, D.C., definidas por la Secretaría de Planeación Distrital, en los colegios Distritales oficiales que hubieren cumplido satisfactoriamente con las metas de calidad determinadas por la Secretaría de Educación Distrital para el respectivo año escolar, recibirán como incentivo 2 SMMMLV en diciembre del correspondiente año".

Que el Decreto Distrital 310 de 2022 en el artículo 22, establece como funciones de la Dirección de Educación Preescolar y Básica entre otras, la siguiente: *"j. Dirigir las políticas y lineamientos pedagógicos y curriculares establecidos desde la Subsecretaría de Calidad y Pertinencia para la educación preescolar y básica; así como el diseño, desarrollo y seguimiento a los programas y proyectos de educación preescolar y básica dirigidos a las necesidades de aprendizaje en los colegios rurales teniendo en cuenta sus condiciones especiales y que abarquen las diferentes dimensiones cognitivas del ser"*.

Que así mismo, en el artículo 23, literal F establece las funciones de la Dirección de Educación Media, entre otras la siguiente: *"f) Dirigir las políticas y lineamientos establecidos desde la Subsecretaría de Calidad y Pertinencia para la educación media; así como el diseño, desarrollo y seguimiento a los programas y proyectos de educación media dirigidos a cubrir las necesidades de aprendizaje rurales teniendo en cuenta sus condiciones especiales y que abarquen las diferentes dimensiones cognitivas del ser."*

A su vez, el artículo 27, establece las funciones de la Dirección de Evaluación de la Educación, entre otras las siguientes funciones: *"a. Formular la política y los programas de evaluación integral de la calidad de la educación; b. Generar reportes de resultados de calidad requeridos por las áreas de la SED y otras entidades del orden distrital y nacional", (...), "h. Formular programas de estímulos e incentivos a los establecimientos educativos para mejorar su calidad"*.

Continuación de la Resolución No. **1219** de 2025 **24 ABR 2025**

"Por medio de la cual se adopta el reglamento para el reconocimiento del incentivo por Desempeño Docente y Dirección Docente en Áreas Rurales de Bogotá D.C. contemplado en el artículo 14 del Acuerdo 273 de 2007".

Que la Resolución No. 4270 de 2023, mediante la cual se *"establece en la Secretaría de Educación del Distrito el Plan de Estímulos en el marco de la Ruta de la Excelencia hacia la calidad educativa"* establece los objetivos, componentes y los principios que rigen el Plan de Estímulos y se crea el Comité de Estímulos Educativos.

Que la Secretaría de Educación de Bogotá expidió la Resolución No. 1712 del 1 de septiembre de 2021, por la cual se adoptan los seis lineamientos de la Política Educativa Rural los cuales tuvieron en cuenta las expectativas de las comunidades educativas, especialmente de las familias sobre lo que deberían saber las y los estudiantes rurales al terminar su año escolar.

Que en el artículo 5 de la Resolución No. 1712 de 2021 se le da responsabilidad de la implementación de los lineamientos de la Política Educativa Rural a los rectores, directores rurales y docentes en cada una de las instituciones educativas.

Que de acuerdo con el literal (E) del Acuerdo Colectivo suscrito entre la SED y las organizaciones sindicales de empleados públicos de la Secretaría de Educación del Distrito- Vigencia 2023-2024 se acordó entregar a las organizaciones sindicales el proyecto de modificación de la resolución 1294 de 2009.

Que en el capítulo I del Acuerdo Colectivo entre la SED y las organizaciones sindicales de empleados públicos de la Secretaría de Educación del Distrito- Vigencia 2024-2026, se acordó en sesiones de trabajo con la delegación de la Mesa Educativa Rural, revisar propuestas para modificar la resolución de incentivos rurales de 2025 en adelante.

Que para cumplimiento de los acuerdos sindicales se acordó trabajar con un equipo de docentes y directivos docentes de la Mesa Educativa Rural la construcción de la nueva resolución que reglamente el incentivo de Metas de Calidad que se establece en el artículo 14 del Acuerdo 273 de 2007.

Que la SED junto con el equipo de docentes delegados por la Mesa Educativa Rural acordó crear un comité conjunto para fijar anualmente los criterios, cronogramas y requisitos que deberán cumplir los colegios y sedes rurales que deseen voluntariamente participar del incentivo rural descrito en el artículo 14 del Acuerdo No. 273 del 16 de febrero de 2007.

Que la Secretaría de Educación del Distrito adoptó las medidas presupuestales necesarias para el reconocimiento y pago del incentivo establecido en el artículo 14 del Acuerdo 273 de 2007 a aquellos docentes y directivos docentes que cumplan satisfactoriamente con las Metas de Calidad y con los requisitos de ubicación, permanencia y cumplimiento.

Que, en mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEFINICIÓN DE METAS DE CALIDAD- Las metas de calidad son objetivos medibles y alcanzables que promueven los aprendizajes de los estudiantes, las cuales son definidas por el comité de metas de calidad para fortalecer la educación integral, a través de estrategias pedagógicas y formativas diseñadas por el gobierno escolar de cada una de las instituciones educativas y/o sedes ubicadas en suelo rural, en el marco de los lineamientos de la Política de Educación Rural y el Plan de Desarrollo Distrital vigente.

24 ABR 2025

Continuación de la Resolución No. **1219** de 2025

"Por medio de la cual se adopta el reglamento para el reconocimiento del incentivo por Desempeño Docente y Dirección Docente en Áreas Rurales de Bogotá D.C. contemplado en el artículo 14 del Acuerdo 273 de 2007".

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO- La presente resolución tiene como objeto establecer los procedimientos, condiciones y requisitos a cumplir por los y las docentes y directivos docentes que prestan sus servicios en sedes ubicadas en áreas rurales de Bogotá D.C., para optar por el incentivo establecido en el artículo 14 del Acuerdo Distrital 273 de 2007.

ARTÍCULO TERCERO: ÁMBITO DE APLICACIÓN- La presente resolución se aplicará a los docentes y directivos docentes de las sedes de los Colegios Distritales Oficiales que, de acuerdo con la Secretaría Distrital de Planeación, sean considerados como parte de las áreas rurales de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO: COMITÉ DE METAS DE CALIDAD DE LA SUBSECRETARÍA DE CALIDAD Y PERTINENCIA- Se creará el Comité de Metas de Calidad de la Subsecretaría de Calidad y Pertinencia que será integrado por:

- El (la) Subsecretario(a) de Calidad y Pertinencia o su delegado.
- El (la) Director(a) de Educación Media o su delegado.
- El (la) Director(a) de Educación Preescolar y Básica o su delegado.
- Un directivo docente, el cual puede tener un suplente en caso de no poder asistir el principal. Este será elegido por los directivos docentes a través de votación dentro de la reunión de rectores y directores rurales organizadas por la Dirección de Educación Preescolar y Básica.
- Un docente, el cual puede tener un suplente en caso de no poder asistir el principal, seleccionados en el marco de la **Mesa Educativa Rural**.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Dirección de Educación Preescolar y Básica tendrá a cargo la Secretaría Técnica del Comité de Metas de Calidad de la Subsecretaría de Calidad y Pertinencia. Como Secretaría Técnica adelantará las siguientes actividades:

- Convocar al Comité de Metas de Calidad a las sesiones ordinarias.
- Llevar las actas de cada sesión.
- Socializar los lineamientos de calidad presentados por el comité de metas de calidad y aprobados por el comité de estímulos educativos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Comité de Metas de Calidad podrá convocar a participar en sus sesiones a las diferentes direcciones de la SED, directores locales, dependiendo de los temas a tratar.

PARÁGRAFO TERCERO. El comité sesionará con mínimo 4 de los miembros y se convocará con mínimo 15 días de anticipación. Las sesiones podrán ser virtuales o presenciales de acuerdo con la disponibilidad de los directivos que la presiden.

PARÁGRAFO CUARTO. Las decisiones en el comité se toman por mayoría simple.

ARTÍCULO QUINTO: FUNCIONES DEL COMITÉ DE METAS DE CALIDAD – Son funciones del Comité de Metas de Calidad, las siguientes:

- Proyectar y definir los lineamientos de Metas de Calidad acordes con la Política Educativa Rural, alcanzables

Continuación de la Resolución No. **1219** de 2025 **24 ABR 2025**

"Por medio de la cual se adopta el reglamento para el reconocimiento del incentivo por Desempeño Docente y Dirección Docente en Áreas Rurales de Bogotá D.C. contemplado en el artículo 14 del Acuerdo 273 de 2007".

en los tiempos establecidos, donde se especifiquen los procedimientos, requisitos, cronogramas y estrategias de valoración de los docentes y directivos docentes que optan por el incentivo establecido en el artículo 14 del Acuerdo 273, teniendo en cuenta las metas fijadas en el Plan de Desarrollo Distrital Vigente y de acuerdo con lo definido en el artículo primero de la presente resolución.

- Presentar anualmente los "**lineamientos de Metas de Calidad**" al Comité de Estímulos Educativos (o a quien haga sus veces) para su revisión y aprobación en sesión ordinaria o extraordinaria de acuerdo con lo reglamentado en la Resolución 4270 de 2023.
- Determinar, evaluar y ajustar anualmente los instrumentos de evidencias que darán cuenta del cumplimiento a satisfacción de los lineamientos de Metas de Calidad.
- Validar con la Oficina Asesora de Planeación la ubicación de los colegios o sedes en suelo rural y con la Dirección de Talento Humano la permanencia de los docentes en las sedes ubicadas en suelo rural de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO PRIMERO. El comité se reunirá mínimo tres veces al año para establecer las metas, hacer seguimiento y conocer los avances, o de carácter extraordinario cuando la mitad más uno de los miembros lo considere pertinente.

ARTÍCULO SEXTO: ALCANCE METAS DE CALIDAD- Los criterios de cumplimiento de metas serán fijados anualmente de acuerdo con lo normado en el artículo 14 del Acuerdo 273 de 2007 y serán presentados al Comité de Estímulos Educativos o quien haga sus veces de acuerdo con lo definido en la Resolución 4270 de 2023 a través del documento "Lineamiento para otorgar el incentivo por desempeño docente y dirección docente en áreas rurales de Bogotá".

ARTÍCULO SÉPTIMO: PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS METAS DE CALIDAD- Las y los docentes y directivos docentes que deseen voluntariamente acceder al incentivo deberán:

- Postularse a través de la plataforma dispuesta en las fechas previstas en el Lineamiento vigente para otorgar el incentivo por desempeño docente y dirección docente en áreas rurales de Bogotá". La secretaría de Educación del Distrito (SED) informará a los rectores y directores rurales la lista de docentes postulados de su colegio, de acuerdo con las fechas estipuladas.
- Hacer entrega de las evidencias en los tiempos establecidos en el Lineamiento vigente.
- Cumplir con los tres requisitos de que habla el artículo noveno de la presente resolución.

La secretaría técnica del comité de Metas de Calidad:

- Remitir a los colegios informes periódicos sobre el avance de cumplimiento de las metas fijadas en los lineamientos vigentes.
- Informar a cada colegio la lista de docentes y directivos docentes que cumplieron con los requisitos y criterios de evaluación que fueron incluidos en la certificación de cumplimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE METAS DE CALIDAD- La Subsecretaría de Calidad y Pertinencia, en cabeza de la Dirección de Evaluación de la Educación relacionará los docentes de las sedes que cumplieron satisfactoriamente con las metas de calidad determinadas por el comité para otorgar el incentivo por desempeño docente y directivos docentes en áreas rurales de Bogotá y remitirá a la Dirección de Talento Humano el documento denominado "CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE METAS DE CALIDAD", para continuar el trámite de verificación de ubicación y permanencia.

Continuación de la Resolución No. **1219** de 2025 **24 ABR 2025**

"Por medio de la cual se adopta el reglamento para el reconocimiento del incentivo por Desempeño Docente y Dirección Docente en Áreas Rurales de Bogotá D.C. contemplado en el artículo 14 del Acuerdo 273 de 2007".

PARÁGRAFO. La Secretaría de Educación hará seguimiento para el pago del incentivo que establece el artículo 14 del Acuerdo 273 de 2007.

ARTÍCULO NOVENO: BENEFICIARIOS DEL INCENTIVO- Podrán ser beneficiarios del incentivo de ruralidad las y los docentes y directivos docentes que, para el año del reconocimiento, cumplan con los siguientes requisitos:

- UBICACIÓN:** encontrarse laborando en una de las sedes relacionadas de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero de la presente resolución.
- PERMANENCIA:** haber estado en servicio activo con asignación académica durante treinta y cuatro (34) semanas continuas o discontinuas en suelo rural, durante el calendario escolar al que corresponde el reconocimiento del incentivo.
- CUMPLIMIENTO DE METAS:** cumplir satisfactoriamente los criterios de calidad definidos por el Comité de Metas de Calidad a través de la Dirección de Evaluación de la Educación y el artículo séptimo de la presente resolución.

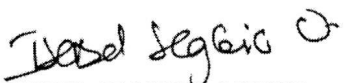
ARTÍCULO DÉCIMO: RECONOCIMIENTO Y PAGO DEL INCENTIVO – La Dirección de Talento Humano verificará la ubicación y permanencia de cada uno de los docentes relacionados en el "**CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE METAS DE CALIDAD**" y promulgará la resolución mediante la cual se hace reconocimiento y se ordena el pago del incentivo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PUBLICACIÓN. A través de la Oficina Asesora Jurídica, **GESTIONAR** con la Oficina Asesora de Comunicación y Prensa la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el portal web de la Secretaría de Educación del Distrito y en el Registro Distrital.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución No. 1294 del 28 de mayo de 2009.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el **24 ABR 2025**


ISABEL SEGOVIA OSPINA
Secretaria de Educación del Distrito

Gestión electrónica del documento:

Nombre	Cargo	Labor
José Emilio Lemus Mesa	Jefe Oficina Asesora Jurídica	Revisó y Aprobó
Cristian Leonardo Franco Díaz	Director de Educación Preescolar y Básica	Revisó y Aprobó
Erika Londoño Ortega	Directora de Evaluación de la Educación	Revisó y Aprobó
Sonia Vallejo Rodríguez	Directora de Educación Media	Revisó y Aprobó
Adriana Paola Baquero Villalba	Rectora Colegio Campestre Jaime Garzón – Representante MER	Revisó y Aprobó
Claudia Patricia Villarreal	Coordinadora Colegio Rural Quiba – Representante MER	Revisó y Aprobó
Diego Frenando Rodríguez	Rector Colegio San Martín de Porres – Representante MER	Revisó y Aprobó
Alba Marina Sierra Bello	Representante de la ADE	Revisó y Aprobó
Liliana Segura Olaya	Profesional Universitario - DEPB	Proyectó y Elaboró

Av. El Dorado No. 66 – 63
Código Postal: 111321
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

16-IF- 001 V1

RESOLUCIÓN N° 1302 DE 2025 06 MAY 2025

"Por la cual se definen los mecanismos para la postulación, selección y designación de los miembros del Consejo Directivo de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología -ATENEA-"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En uso de las facultades otorgadas en el párrafo 2° del artículo 9° del Decreto Distrital 273 de 2020, en el artículo 6° del Decreto 428 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia establece como uno de los fines esenciales del Estado facilitar la participación de todos en las decisiones que les afectan, y reconoce como uno de los derechos de todo ciudadano el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. En este sentido, el artículo 40 ibidem consagra la posibilidad de acceder al desempeño de funciones públicas, entre otros mecanismos.

Que el artículo 68 de la Ley 489 de 1998 señala que las entidades descentralizadas se sujetan a las reglas señaladas en la Constitución Política, en la mencionada ley y en aquellas que las creen y determinen su estructura, así como en sus estatutos internos.

Que el Decreto Ley 1421 de 1993 "*Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá*" señala en el artículo 56 que en los actos de creación o en los estatutos orgánicos de las entidades descentralizadas del Distrito se fijarán las responsabilidades y funciones de la junta directiva así como le procedimiento para elegir o designar a los miembros de las mismas que no sean nombrados libremente por el alcalde de Bogotá.

Que el artículo 132 del Acuerdo 761 de 2020 facultó a la Administración Distrital para crear, mediante el Decreto Distrital 273 de 2020 la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología – Atenea, como una entidad pública de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, patrimonio propio, adscrita al sector administrativo de coordinación de educación, y cuya cabeza es la Secretaría de Educación del Distrito.

Que el artículo 3 del Decreto Distrital 273 de 2020, establece que Atenea "*tiene por objeto fortalecer, promover, financiar y propiciar oferta educativa del nivel superior, privilegiando la educación superior a través de las Instituciones de Educación Superior Pública, desde la educación media a la técnica, tecnológica y universitaria, en todas las modalidades; articular la oferta educativa con la demanda laboral del sector privado, el sector público y las organizaciones sociales y culturales de la ciudad; así como la promoción de la ciencia y la tecnología, de los proyectos de investigación científica de grupos de investigación reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación en el Distrito Capital.*"

Que el artículo 8 del Decreto Distrital 273 de 2020, determinó que los órganos de dirección de Atenea son el consejo directivo y el/la directora/a general.

Que, para el cumplimiento de su objeto y funciones, se consideró conveniente establecer un modelo de dirección basado en la gobernanza, el cual se institucionaliza mediante la participación de entidades y actores públicos y particulares en el consejo directivo, como delegados que representen sectores específicos relacionados con las competencias de la entidad.

Continuación de la Resolución No. 1302 de 2025

06 MAY 2025

"Por la cual se definen los mecanismos para la postulación, selección y designación de los miembros del Consejo Directivo de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología -ATENEA-"

Que el artículo 9 del Decreto Distrital mencionado definió los integrantes del consejo directivo de Atenea y, de acuerdo con el parágrafo 2, le corresponde a la Secretaría de Educación del Distrito determinar los mecanismos para la postulación, selección y designación de los miembros del consejo directivo establecidos en los numerales 3 al 7, es decir, aquellos miembros que no son servidores públicos.

Que la Resolución 919 de 2021, modificada por la Resolución 3628 de 2023 de la Secretaría de Educación del Distrito definió los mecanismos para la postulación, selección y designación de los miembros del consejo directivo de Atenea.

Que el Decreto Distrital 428 de 2021 estableció que, para el cumplimiento de los objetivos misionales de la Agencia, es necesario fortalecer su gobernanza, incorporando en el consejo directivo actores representativos con trayectoria en educación para la transformación social, ciencia, tecnología, innovación, relacionamiento con emprendimiento y acceso a empleo.

Que, en consecuencia, se hace necesario unificar los mecanismos de postulación, selección y designación de los miembros del consejo directivo de la Agencia Atenea, conforme lo dispuesto en los Decretos Distritales 273 de 2020 y 428 de 2021.

Que, en mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. OBJETO Y ALCANCE. Establecer los lineamientos generales para el proceso de postulación, selección y designación de los miembros del consejo directivo de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología - Atenea, (en adelante la Agencia Atenea) conforme a lo dispuesto en los numerales 3 al 7 del artículo 9 del Decreto Distrital 273 de 2020 y los numerales 1 al 3 del artículo 6 del Decreto Distrital 428 de 2021.

ARTÍCULO 2º. POSTULACIÓN, SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES. La postulación, selección y designación del representante de los estudiantes ante el consejo directivo se realizará a través de convocatoria pública a cargo de la Agencia Atenea con apoyo de la Secretaría de Educación del Distrito -SED.

ARTÍCULO 3º. CONVOCATORIA PÚBLICA DEL REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES. La convocatoria pública del representante de los estudiantes deberá atender el siguiente procedimiento:

1. **Requisitos habilitantes.** Las y los estudiantes beneficiarios de los diferentes programas de financiación de educación posmedia del Distrito, administrados por el sector educación, que deseen postularse deberán cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos, los cuales no otorgan puntaje:
 - a) Ser beneficiario(a) activo(a) de algún programa de financiación de educación posmedia del Distrito, administrado por el sector educación.
 - b) No haber perdido más del 5% de los créditos académicos.

Continuación de la Resolución No. **1302** de 2025

06 MAY 2025

"Por la cual se definen los mecanismos para la postulación, selección y designación de los miembros del Consejo Directivo de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología -ATENEA-"

- c) No haber sido sancionado(a) disciplinariamente por la institución de educación superior (IES).
2. **Puntajes de participación.** Verificados los requisitos habilitantes señalados en el numeral anterior, la asignación de puntaje se realizará conforme a lo dispuesto en el documento de convocatoria pública para el proceso de postulación, selección y designación.
3. **Proceso de postulación.** Los estudiantes que deseen participar en el proceso de postulación, selección y designación deberán inscribirse de conformidad con lo dispuesto en el documento de convocatoria pública que para el efecto la Agencia Atenea expida.
4. **Proceso de selección.** La Agencia Atenea llevará a cabo el análisis de los documentos aportados por los candidatos en la etapa de postulación y los valorará conforme a los requisitos establecidos en el documento de convocatoria pública.

Los candidatos que cumplan con los requisitos habilitantes y obtengan los seis (6) puntajes más altos en el proceso de valoración serán llamados a entrevista. En caso de empate entre dos o más candidatos, se aplicarán los criterios de desempate señalados en el documento de la convocatoria pública.

La Agencia Atenea certificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes y validará la documentación que acredite los puntajes de participación obtenidos. Posteriormente, remitirá a la Secretaría de Educación del Distrito (SED) la certificación correspondiente junto con los soportes por cada candidato, a efectos de que esta última proceda con la citación a entrevista.

La SED llevará a cabo el proceso de entrevista, y los criterios de evaluación serán informados a los postulantes en el momento de la citación y, con base en los resultados, conformará una lista integrada por los cuatro (4) candidatos que obtengan los puntajes consolidados más altos, considerando la suma del puntaje de participación y de la entrevista. La lista final se presentará al alcalde mayor de Bogotá para lo de su competencia.

5. **Proceso de designación.** El alcalde mayor de Bogotá designará, de la lista remitida por la SED, a un estudiante como miembro principal y otro como suplente, para un periodo fijo de dos (2) años.

PARÁGRAFO. En caso de que el/la representante principal o suplente de los estudiantes pierda su calidad, será reemplazado(a) en el consejo directivo por el/la siguiente candidato(a) en el orden de prelación de la lista remitida al alcalde mayor de Bogotá.

ARTÍCULO 4º. POSTULACIÓN, SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS GREMIOS.

La postulación, selección y designación del representante de los gremios ante el consejo directivo, deberá atender a los requisitos y el procedimiento que a continuación se establece:

1. Requisitos habilitantes.

- a) Ser presidente o representante legal de un gremio del sector productivo o de una entidad sin ánimo de lucro de carácter corporativo y gremial perteneciente al sector productivo.

Continuación de la Resolución No. **1302** de 2025

06 MAY 2025

"Por la cual se definen los mecanismos para la postulación, selección y designación de los miembros del Consejo Directivo de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología -ATENEA-"

b) Tener su domicilio principal en Bogotá.

2. **Proceso de postulación.** La Agencia Atenea solicitará al Comité Intergremial de Bogotá – Cundinamarca una lista de seis (6) candidatos pertenecientes a gremios del sector productivo o a entidades sin ánimo de lucro de carácter corporativo y gremial del sector productivo, cuyo domicilio principal se encuentre en Bogotá.

Para la conformación de la lista, el Comité Intergremial de Bogotá - Cundinamarca podrá llevar a cabo un proceso abierto de postulación de candidatos.

3. **Proceso de selección.** La Agencia Atenea, a partir de la lista entregada por el Comité Intergremial de Bogotá – Cundinamarca, verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes y remitirá a la SED la certificación de cumplimiento, junto con los soportes de cada candidato, para que esta última cite a entrevista.

La SED llevará a cabo el proceso de entrevista, y los criterios de evaluación serán informados a los postulantes en el momento de la citación.

Como resultado de este proceso, se conformará una lista de hasta tres (3) candidatos que cumplan con los requisitos habilitantes y hayan obtenido los mayores puntajes. La lista resultante será presentada por parte de la SED al alcalde mayor de Bogotá para lo de su competencia.

4. **Proceso de designación.** El alcalde mayor de Bogotá, a partir de la lista remitida por la SED, designará al representante de los gremios ante el consejo directivo, para un periodo fijo de dos (2) años.

PARÁGRAFO 1. En caso de que el/la representante de los gremios pierda su calidad de representante legal o presidente del gremio o entidad gremial, será reemplazado(a) en el consejo directivo por quien le suceda en la agremiación a la que pertenecía, hasta que se cumpla el período de la designación.

PARÁGRAFO 2. Si los candidatos de la lista entregada por el Comité Intergremial de Bogotá – Cundinamarca, no cumplen con los requisitos mínimos, la Agencia Atenea podrá postular, a discreción, otros candidatos hasta completar el número máximo definido en la lista.

ARTÍCULO 5º. POSTULACIÓN, SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL DELEGADO DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICAS. La postulación, selección y designación del representante de las Instituciones de Educación Superior (IES) Públicas, deberá atender a los requisitos y el procedimiento que a continuación se establece:

1. Requisitos habilitantes.

- a) La Institución de Educación Superior Pública debe contar con acreditación institucional de alta calidad otorgada por el Ministerio de Educación Nacional.
- b) La Institución de Educación Superior Pública deberá tener su domicilio principal en la ciudad de Bogotá.

Continuación de la Resolución No. **1302** de 2025

06 MAY 2025

"Por la cual se definen los mecanismos para la postulación, selección y designación de los miembros del Consejo Directivo de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología -ATENEA-"

2. **Proceso de postulación.** La Agencia Atenea solicitará al Sistema Universitario Estatal, Capítulo Bogotá (SUE Bogotá), una lista integrada por los rectores de las Instituciones de Educación Superior Pública que cumplan con los requisitos habilitantes.

3. **Proceso de selección.** La Agencia Atenea remitirá a la SED la certificación de cumplimiento de requisitos, junto con los soportes de cada candidato, para que esta última cite a entrevista.

La SED llevará a cabo el proceso de entrevista, y los criterios de evaluación serán informados a los postulantes en el momento de la citación.

Como resultado de este proceso, se conformará una lista de hasta tres (3) candidatos que cumplan con los requisitos habilitantes y hayan obtenido los mayores puntajes. La lista resultante será presentada por parte de la SED al alcalde mayor de Bogotá para lo de su competencia.

4. **Proceso de designación.** El alcalde mayor de Bogotá, a partir de la lista remitida por la SED, designará al representante de las Instituciones de Educación Superior Públicas ante el consejo directivo, para un período fijo de dos (2) años.

PARÁGRAFO 1. La participación en el consejo directivo se ejercerá por el rector de la Institución de Educación Superior Pública.

PARÁGRAFO 2. Si el representante de las IES públicas pierde su calidad de rector será reemplazado en el Consejo directivo de la Agencia por quien le suceda en la institución, hasta que se cumpla el período de la designación.

PARÁGRAFO 3. Si la Institución de Educación Superior Pública pierde la acreditación institucional de alta calidad otorgada por el Ministerio de Educación Nacional, será reemplazada en el consejo directivo por la siguiente institución en el orden de prelación de la lista entregada al alcalde mayor de Bogotá.

ARTÍCULO 6º. POSTULACIÓN, SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL DELEGADO DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PRIVADAS Y DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO. La postulación, selección y designación del representante de las Instituciones de Educación Superior (IES) privadas o de las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (IEDTH) ante el consejo directivo, deberá atender a los requisitos y el procedimiento que a continuación se establece:

1. Requisitos habilitantes.

- a) La Institución de Educación Superior privada debe contar con acreditación institucional de alta calidad otorgada por el Ministerio de Educación Nacional.
- b) La Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano debe contar con certificación de calidad NTC 5555 o NTC 5581, o con una certificación específica para sus programas, según su tipología.
- c) La Institución de Educación Superior privada o la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano debe tener su domicilio principal en la ciudad de Bogotá.

Continuación de la Resolución No. 1902 de 2025

06 MAY 2025

"Por la cual se definen los mecanismos para la postulación, selección y designación de los miembros del Consejo Directivo de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología -ATENEA-"

2. **Proceso de postulación.** La Agencia Atenea solicitará a la Asociación Colombiana de Universidades (ASCUN) una lista de rectores de las Instituciones de Educación Superior privadas que cumplan con los requisitos habilitantes.

Para las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, la Agencia solicitará a la Asociación Nacional de Entidades de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ASENOF) una lista integrada por los representantes legales de las instituciones que cumplan con los requisitos habilitantes.

3. **Proceso de selección.** La Agencia Atenea remitirá a la SED la certificación de cumplimiento de requisitos junto con los soportes de cada candidato, para que esta última cite a entrevista.

La SED llevará a cabo el proceso de entrevista, y los criterios de evaluación serán informados a los postulantes en el momento de la citación.

Como resultado de este proceso, se conformará una lista de hasta tres (3) candidatos que cumplan con los requisitos habilitantes y hayan obtenido los mayores puntajes. La lista resultante será presentada por parte de la SED al alcalde mayor de Bogotá para lo de su competencia.

4. **Proceso de Designación.** El alcalde mayor de Bogotá, de la lista presentada por la Secretaría de Educación del Distrito, designará al representante de las Instituciones de Educación Superior privadas y las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano ante el consejo directivo de la Agencia para un período fijo de dos (2) años.

PARÁGRAFO 1. La participación en el consejo directivo deberá ser ejercida por el rector o su equivalente de las Instituciones de Educación Superior (IES) privadas o de las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (IEDTH).

PARÁGRAFO 2. Si la o el representante de las IES privadas o de la IEDTH pierde su calidad de rector o su equivalente, será reemplazado en el consejo directivo por quien le sustituya en la respectiva institución, hasta que se cumpla el período de la designación.

PARÁGRAFO 3. Si la Institución de Educación Superior privada o la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano pierde uno de los requisitos descritos, esta será reemplazada en el consejo directivo por quien continúe en la lista entregada al alcalde mayor de Bogotá.

ARTÍCULO 7º. POSTULACIÓN, SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE DE LAS INSTITUCIONES O EMPRESAS DE CIENCIA, TECNOLOGÍA O INNOVACIÓN. La postulación, selección y designación del representante de las instituciones o empresas con función misional de desarrollo de la ciencia, la tecnología o la innovación ante el consejo directivo, deberá atender a los requisitos y el procedimiento que a continuación se establece:

1. Requisitos habilitantes.

Continuación de la Resolución No. **1302** de 2025

06 MAY 2025

"Por la cual se definen los mecanismos para la postulación, selección y designación de los miembros del Consejo Directivo de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología -ATENEA-"

- a) La empresa debe contar con un registro vigente ante la Cámara de Comercio de Bogotá. Para ello, deberá adjuntar el certificado de Existencia y Representación Legal con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días, contados a partir de la fecha de postulación.
 - b) La empresa o institución debe tener su domicilio principal en la ciudad de Bogotá.
 - c) La empresa o institución deberá estar incluida en el ranking de innovación de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia (ANDI) del año inmediatamente anterior al proceso de designación o ser reconocida por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación en las categorías: empresa altamente innovadora o unidad de I+D+i de empresa, según el último listado disponible publicado por dicha entidad.
 - d) No estar incluido en listas restrictivas por lavado de activos, como las de la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC).
2. **Proceso de selección.** La Agencia Atenea consultará el listado de actores reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, según la Resolución 957 de 2021 o la norma que la modifique o sustituya, publicado en la página web de dicho ministerio, así como la lista de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia (ANDI). A partir de esta consulta, seleccionará a los representantes de las instituciones o empresas cuya función misional sea el desarrollo de la ciencia, la tecnología o la innovación y que cumplan con los requisitos habilitantes.

Una vez realizada la selección, se notificará a los candidatos para que manifiesten su intención de continuar en el proceso de postulación, así como su compromiso de integrar el consejo directivo en caso de ser designados.

Posteriormente, la certificación de cumplimiento de requisitos junto con los soportes de cada candidato será remitida a la SED, encargada de citarlos a entrevista.

Durante esta fase, la SED informará a los postulantes sobre los criterios de evaluación en el momento de la citación.

Como resultado del proceso, se conformará una lista de hasta tres (3) candidatos que cumplan con los requisitos habilitantes y hayan obtenido los mayores puntajes. La lista resultante será presentada al alcalde mayor de Bogotá para lo de su competencia.

3. **Proceso de designación.** El alcalde mayor de Bogotá, a partir de la lista remitida por la SED, designará al representante de las empresas o instituciones de ciencia y tecnología ante el consejo directivo, para un período fijo de dos (2) años.

PARÁGRAFO 1. La participación en el consejo directivo se ejercerá por el/la presidente o representante legal de las empresas o instituciones de ciencia y tecnología, según la designación efectuada por el alcalde mayor de Bogotá.

PARÁGRAFO 2. Si el/la representante de la empresa o institución de ciencia y tecnología pierde su calidad de directivo en la institución o empresa a la que pertenece, será reemplazado en el consejo directivo por quien le suceda en la institución o empresa, hasta que se cumpla el período de designación.

Continuación de la Resolución No. **1302** de 2025

06 MAY 2025

"Por la cual se definen los mecanismos para la postulación, selección y designación de los miembros del Consejo Directivo de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología -ATENEA-"

PARÁGRAFO 3. Si la empresa o institución con función misional de desarrollo de la ciencia, la tecnología o la innovación deja de cumplir alguno de los requisitos habilitantes, será reemplazada en el consejo directivo por la siguiente empresa o institución en el orden de prelación de la lista entregada al alcalde mayor de Bogotá.

ARTÍCULO 8º. POSTULACIÓN, SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL DIRECTIVO DE LA ENTIDAD DE CARÁCTER PÚBLICO QUE OFREZCA EN EL DISTRITO CAPITAL PROGRAMAS DE FORMACIÓN EN LOS NIVELES TÉCNICO PROFESIONAL Y/O TECNOLÓGICO. La postulación, selección y designación del directivo de la entidad de carácter público que ofrezca programas de formación en los niveles técnico profesional y/o tecnológico en el Distrito Capital, independientemente de su naturaleza y régimen jurídico, deberá atender a los requisitos y el procedimiento que a continuación se establece:

1. Requisitos habilitantes.

- a) La entidad debe contar con autorización del Ministerio de Educación Nacional para ofertar programas de formación en los niveles técnico profesional y/o tecnológico en el Distrito Capital.
- b) La entidad debe tener su domicilio principal en la ciudad de Bogotá.
- c) La entidad deberá estar las tres (3) instituciones con mayor matrícula en programas académicos ofertados en Bogotá en TyT de acuerdo a la última disponibilidad oficial de información en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior SNIE.

- 2. Proceso de selección.** La Agencia Atenea consultará el Sistema Nacional de Información de Educación Superior (SNIES) para identificar entidades de carácter público que, independientemente de su naturaleza y régimen jurídico, ofrezcan en el Distrito Capital programas de formación en los niveles técnico profesional y/o tecnológico y cumplan con los requisitos habilitantes establecidos en el numeral 1 de este artículo.

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos, se informará a las entidades seleccionadas y se solicitará a cada una de ellas manifestar su intención de continuar en el proceso de postulación, así como su compromiso de integrar el consejo directivo de la Agencia Atenea en caso de ser designadas.

Posteriormente, la certificación de cumplimiento de requisitos junto con los soportes de cada candidato será remitida a la SED, encargada de citarlos a entrevista.

Durante esta fase, la SED informará a los postulantes sobre los criterios de evaluación en el momento de la citación.

Como resultado del proceso, se conformará una lista de hasta tres (3) candidatos que cumplan con los requisitos habilitantes y hayan obtenido los mayores puntajes. La lista resultante será presentada al alcalde mayor de Bogotá para lo de su competencia.

- 3. Proceso de designación.** El alcalde mayor de Bogotá, a partir de la lista remitida por la SED, designará al directivo de la entidad de carácter público que, independientemente de su naturaleza y régimen jurídico, ofrezca en el Distrito Capital programas de formación en los niveles técnico profesional y tecnológico. La designación ante el consejo directivo será por un período fijo de dos (2) años.

Continuación de la Resolución No. 1302 de 2025

06 MAY 2025

"Por la cual se definen los mecanismos para la postulación, selección y designación de los miembros del Consejo Directivo de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología -ATENEA-"

PARÁGRAFO 1. La participación en el consejo directivo se ejercerá por el/la director(a) o representante legal de la entidad de carácter público que, independientemente de su naturaleza y régimen jurídico, ofrezca en el Distrito Capital programas de formación en los niveles técnico profesional y/o tecnológico, según la designación efectuada por el alcalde mayor de Bogotá.

PARÁGRAFO 2. Si el directivo pierde su calidad, será reemplazado(a) en el consejo directivo por quien le suceda en la respectiva entidad, hasta que se cumpla el período de designación.

ARTÍCULO 9º. POSTULACIÓN, SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE DE LAS EMPRESAS O DE LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO DE ORIGEN EMPRESARIAL CON TRAYECTORIA EN DESARROLLO SOCIAL PARA MEJORAR LA EDUCACIÓN PÚBLICA Y LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA COMO FACTOR DE PRODUCTIVIDAD, CRECIMIENTO ECONÓMICO Y DESARROLLO INTEGRAL. La postulación, selección y designación del representante de las empresas o de entidades sin ánimo de lucro de origen empresarial con trayectoria en desarrollo social para mejorar la educación pública y la transferencia de tecnología como factor de productividad, crecimiento económico y desarrollo integral ante el consejo directivo, deberá atender a los requisitos y el procedimiento que a continuación se establece:

1. Requisitos habilitantes.

- a) La empresa o entidad debe contar con un registro vigente ante la Cámara de Comercio de Bogotá. Para ello deberá adjuntar el certificado de Existencia y Representación Legal con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días, contados a partir de la fecha de postulación.
 - b) La empresa o entidad debe tener su domicilio principal en la ciudad de Bogotá algún municipio de Cundinamarca.
 - c) La empresa o entidad deberá contar con reconocimiento del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación en la categoría de centro de innovación y productividad, al momento de su postulación.
 - d) No estar incluido en listas restrictivas por lavado de activos, como las de la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC).
- 2. Proceso de postulación.** Las empresas o entidades sin ánimo de lucro de origen empresarial que deseen participar en el proceso de postulación, selección y designación deberán inscribirse según lo establecido en el documento de convocatoria pública que para el efecto expida la Agencia Atenea.
- 3. Proceso de selección.** La Agencia Atenea y la SED publicarán la convocatoria para el proceso de postulación, selección y designación del representante de las empresas o entidades sin ánimo de lucro de origen empresarial con trayectoria en desarrollo social. La convocatoria se divulgará a través de la página web y los canales de comunicación oficiales que se consideren pertinentes.

La Agencia Atenea verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes de las postulaciones recibidas y remitirá a la SED la certificación de cumplimiento de requisitos, junto con los soportes de cada candidato, para que esta última cite a entrevista.

Continuación de la Resolución No. 1302 de 2025

06 MAY 2025

"Por la cual se definen los mecanismos para la postulación, selección y designación de los miembros del Consejo Directivo de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología -ATENEA-"

Durante esta fase, la SED informará a los postulantes sobre los criterios de evaluación en el momento de la citación.

Como resultado del proceso, se conformará una lista de hasta tres (3) candidatos que cumplan con los requisitos habilitantes y hayan obtenido los mayores puntajes. La lista resultante será presentada al alcalde mayor de Bogotá para lo de su competencia.

4. **Proceso de designación.** El alcalde mayor de Bogotá, a partir de la lista remitida por la SED, designará al representante de las empresas o de entidades sin ánimo de lucro de origen empresarial con trayectoria en desarrollo social para mejorar la educación pública y la transferencia de tecnología como factor de productividad, crecimiento económico y desarrollo integral. La designación ante el consejo directivo será por un período fijo de dos (2) años.

PARÁGRAFO 1. La participación en el consejo directivo se ejercerá por el/la presidente o representante legal de las empresas o de entidades sin ánimo de lucro de origen empresarial con trayectoria en desarrollo social para mejorar la educación pública y la transferencia de tecnología.

PARÁGRAFO 2. Si el/la presidente o representante legal pierde su calidad, será reemplazado(a) en el consejo directivo por quien le suceda en la respectiva empresa o entidad, hasta que se cumpla el período de designación.

PARÁGRAFO 3. Si las empresas o de entidades sin ánimo de lucro de origen empresarial con trayectoria en desarrollo social para mejorar la educación pública y la transferencia de tecnología como factor de productividad, crecimiento económico y desarrollo integral, será reemplazada en el consejo directivo por la siguiente empresa o entidad en el orden de prelación de la lista entregada al alcalde mayor de Bogotá.

ARTÍCULO 10º. POSTULACIÓN, SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE DE LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, Y/O DE LAS ALIANZAS DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, QUE TENGAN COMO OBJETO EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO. La postulación, selección y designación del representante de las entidades sin ánimo de lucro, y/o de las alianzas de organizaciones de la sociedad civil, que tengan como objeto el fortalecimiento del sistema educativo ante el consejo directivo, deberá atender los requisitos y el procedimiento que a continuación se establece:

1. Requisitos habilitantes.

- a) La entidad sin ánimo de lucro y/o la alianza debe contar con registro ante la Cámara de Comercio de Bogotá y adjuntar el certificado de Existencia y Representación Legal con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días, contados a partir de la fecha de postulación.
- b) Su objeto social deberá contemplar el fortalecimiento del sistema educativo.
- c) La entidad sin ánimo de lucro y/o la alianza de organizaciones de la sociedad civil debe tener como domicilio principal la ciudad de Bogotá
- d) No estar incluido en listas restrictivas por lavado de activos, como las de la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC).

Continuación de la Resolución No. **1302** de 2025

06 MAY 2025

"Por la cual se definen los mecanismos para la postulación, selección y designación de los miembros del Consejo Directivo de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología -ATENEA-"

2. **Proceso de postulación.** Las entidades sin ánimo de lucro o las alianzas de organizaciones de la sociedad civil que deseen participar en el proceso de postulación, selección y designación deberán inscribirse según lo establecido en el documento de convocatoria pública que para el efecto expida la Agencia Atenea.
3. **Proceso de selección.** La Agencia Atenea y la SED publicarán la convocatoria para el proceso de postulación, selección y designación del representante de las entidades sin ánimo de lucro y/o a las alianzas de organizaciones de la sociedad civil, que tengan como objeto el fortalecimiento del sistema educativo para que se postulen.

La Agencia Atenea verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes de las postulaciones recibidas y remitirá a la SED la certificación de cumplimiento de requisitos, junto con los soportes de cada candidato, para que esta última cite a entrevista.

Durante esta fase, la SED informará a los postulantes sobre los criterios de evaluación en el momento de la citación.

Como resultado del proceso, se conformará una lista de hasta tres (3) candidatos que cumplan con los requisitos habilitantes y hayan obtenido los mayores puntajes. La lista resultante será presentada al alcalde mayor de Bogotá para lo de su competencia.

4. **Proceso de designación.** El alcalde mayor de Bogotá, a partir de la lista remitida por la SED, designará al representante de entidades sin ánimo de lucro o las alianzas de organizaciones de la sociedad civil, que tengan como objeto el fortalecimiento del sistema educativo. La designación ante el consejo directivo será por un período fijo de dos (2) años.

PARÁGRAFO 1. La participación en el consejo directivo se ejercerá por el/la presidente o representante legal de la entidad sin ánimo de lucro o alianza de organizaciones de la sociedad civil que tengan como objeto el fortalecimiento del sistema educativo.

PARÁGRAFO 2. Si el/la presidente o representante legal pierde su calidad, será reemplazado(a) en el consejo directivo por quien le suceda en la respectiva entidad sin ánimo de lucro o alianza de organizaciones de la sociedad civil, hasta que se cumpla el período de designación.

PARÁGRAFO 3. Si la entidad sin ánimo de lucro o la alianza de organización de la sociedad civil, que tenga como objeto el fortalecimiento del sistema educativo pierde uno de los requisitos descritos, esta será reemplazada en el consejo directivo por la siguiente entidad o alianza el orden de prelación de la lista entregada al alcalde mayor de Bogotá.

ARTÍCULO 11. PRÓRROGA DEL PERÍODO DE DESIGNACIÓN. El período de designación de los miembros del consejo directivo de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología – Atenea, previsto en el presente acto administrativo, podrá ser prorrogado por una única vez y hasta por un término igual al inicialmente conferido, siempre que los requisitos exigidos a cada miembro se mantengan incólumes.

Continuación de la Resolución No. 1302 de 2025

06 MAY 2025

"Por la cual se definen los mecanismos para la postulación, selección y designación de los miembros del Consejo Directivo de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología -ATENEA-"

ARTÍCULO 12º. DOCUMENTO DE CONVOCATORIA PÚBLICA. El documento de convocatoria pública de los procesos de postulación, selección y designación previstos en los artículos 2, 9 y 10 deberá contener, como mínimo, las etapas del proceso, la forma de postulación, el cronograma, los requisitos habilitantes, los factores objeto de puntación, las reglas de asignación de puntaje y los criterios de desempeño.

ARTÍCULO 13º. RENUNCIA PERSONA JURÍDICA O FINALIZACIÓN PERIODO ORDINARIO. Los mecanismos establecidos en la presente resolución para la postulación, selección y designación de los miembros del consejo directivo de la Agencia Atenea serán aplicables cuando se presenten renunciaciones de la persona jurídica o se finalice el periodo ordinario de los miembros actuales.

ARTÍCULO 14º. PERIODO DE TRANSICIÓN: Los miembros del consejo directivo de la Agencia -Atenea que se encuentren en ejercicio al momento de la expedición de la presente resolución cumplirán con el periodo de designación establecido para cada uno.

ARTÍCULO 15º. A través de la Oficina Asesora Jurídica, **GESTIONAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el portal web de la Secretaría de Educación del Distrito y en el Registro Distrital.

ARTÍCULO 16º. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga las Resoluciones 919 de 2021 y 3628 de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 06 MAY 2025

Isabel Segovia Ospina
ISABEL SEGOVIA OSPINA
Secretaria de Educación del Distrito

Gestión electrónica del documento:

NOMBRE	CARGO	LABOR
José Emilio Lemus Mesa	Jefe Oficina Asesora Jurídica	Revisó y aprobó
Johanna Carolina Castaño González	Abogada Contratista Oficina Asesora Jurídica	Revisó
Diego Escallón Arango	Subsecretario de Integración Interinstitucional	Revisó y aprobó
María Catalina Guerrero Fajardo	Contratista Subsecretaría de Integración Interinstitucional	Revisó
Daniel Álvarez Ospina	Director de Relaciones con los Sectores de Educación Superior y Educación para el Trabajo	Revisó y aprobó
Mónica Roa Ruiz	Contratista DRESET	Revisó
Paola Andrea Muñoz	Asesora Dirección General Agencia Atenea	Proyectó

0271

RESOLUCIÓN No**DE** 08/05/2025 COT

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL VALOR DE LAS COPIAS DE DOCUMENTOS SOLICITADOS A LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ-ESP Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Gerente de Tecnología de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESP en uso de sus atribuciones reglamentarias, en especial la conferida en la Resolución 373 de 2022 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 1 del artículo primero de Resolución 373 de 2022, los Gerentes Corporativos, el Gerente Jurídico y de Tecnología y la Secretaría General se encuentran delegados para expedir actos administrativos relacionados con las actividades propias de la respectiva área en el marco de las responsabilidades establecidas en el en el Acuerdo de Junta Directiva No. 11 de 2013, modificado por los Acuerdos No. 04 y No. 28 de 2019, y No. 95 de 2022, y las normas que los modifiquen, adicionen o complementen

Que de conformidad con el artículo 20 de la Constitución Política se garantiza a toda persona el derecho de informar y recibir información veraz e imparcial.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 5 de la Ley 1437 de 2011, toda persona tiene derecho a solicitar ante las autoridades copia a su costa de los documentos que estos generen, custodien o administren, salvo aquellos que cuenten con reserva legal.

Que el artículo 29 ibidem establece que en ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción. Los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas.

Que mediante la Ley 1712 de 2014, se crea la Ley de Transparencia y el Derecho de Acceso a la Información Nacional, cuyo artículo 6 contiene las siguientes definiciones, necesarias para determinar la clasificación y divulgación de la información: a) Información. Se refiere a un conjunto organizado de datos contenido en cualquier documento que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o controlen; b) Información pública. Es toda información que un sujeto obligado genere, obtenga, adquiera, o controle en su calidad de tal; c) Información pública clasificada. Es aquella información que estando en poder o custodia de un sujeto obligado en su calidad de tal, pertenece al ámbito propio, particular y privado o semiprivado de una persona natural o jurídica por lo que su acceso podrá ser negado o exceptuado, siempre que se trate de las circunstancias legítimas y necesarias y los derechos particulares o privados consagrados en el artículo 18 de esta ley; d) Información pública reservada. Es aquella información que estando en poder o custodia de un sujeto obligado en su calidad de tal, es exceptuada de acceso a la ciudadanía por daño a intereses públicos y bajo cumplimiento de la totalidad de los requisitos consagrados en el artículo 19 de esta ley.

MPFD0801F10-01

Que, en desarrollo del principio de gratuidad y costos de reproducción, establecido en el artículo 2.1.1.3.1.5 del Decreto 1081 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 3 y 26 de la Ley 1712 de 2014, en la gestión y respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública, los sujetos obligados deben:

1. Aplicar el principio de gratuidad y, en consecuencia, no cobrar costos adicionales a los de reproducción de la información.
2. Permitir al ciudadano, interesados o usuario:
 - a. Elegir el medio por el cual quiere recibir la respuesta;
 - b. Conocer el formato en el cual se encuentra la información solicitada, de acuerdo con lo establecido en el Esquema de Publicación de Información;
 - c. Conocer los costos de reproducción en el formato disponible, y/o los costos de reproducción en el evento en que el solicitante elija un formato distinto al disponible y sea necesaria la transformación de la información, de acuerdo con lo establecido por el sujeto obligado en el acto de motivación de los costos de reproducción de información pública.

Que la misma norma establece que se debe entender por costos de reproducción todos aquellos valores directos que son necesarios para obtener la información pública que el peticionario haya solicitado, excluyendo el valor del tiempo que ocupe el servidor público, empleado o contratista para realizar la reproducción.

Adiciona el mismo artículo indica que, cuando la información solicitada repose en un formato electrónico o digital, y el sujeto obligado tenga la dirección del correo electrónico del solicitante u otro medio electrónico indicado, deberá enviarlo por este medio y no se le cobrará costo alguno de reproducción de la información.

Que el artículo 2.1.1.3.1.6. de la norma en cita establece: *Los sujetos obligados deben determinar, motivadamente, mediante acto administrativo o documento equivalente según el régimen legal aplicable, los costos de reproducción de la información pública, individualizando el costo unitario de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información en posesión, control o custodia del mismo, y teniendo como referencia los precios del lugar o zona de domicilio del sujeto obligado, de tal forma que estos se encuentren dentro de parámetros del mercado. El acto mediante el cual se motiven los valores a cobrar por reproducción de información pública debe ser suscrito por funcionario o empleado del nivel directivo y debe ser divulgado por el sujeto obligado, conforme a lo establecido en el artículo 2.1.1.2.1.4 del presente decreto.*

PARÁGRAFO 1. *Para establecer los costos de reproducción de información, el sujeto obligado debe tener en cuenta que la información pública puede ser suministrada a través de los diferentes medios de acuerdo con su formato y medio de almacenamiento, entre ellos: fotocopias tanto físicas como Digitales, medios magnéticos o electrónicos, memorias USB, Discos Compactos, DVD u otros que permitan reproducción, captura, distribución, e intercambio de información pública.*

0271

RESOLUCIÓN No**DE**

08/05/2025 COT

PARÁGRAFO 2. Cuando se trate de solicitudes de información relacionadas con la prestación de un trámite a cargo del sujeto obligado, los costos de reproducción de la información solicitada estarán sujetos a las tasas o tarifas establecidas para la realización del trámite, según las normas que reglamentan el mismo.

Que es necesario establecer de manera clara y transparente los costos asociados a la expedición de copias de documentos que reposan en los archivos de la EAAB-ESP con el fin de garantizar el acceso a la información pública conforme a las disposiciones normativas antes mencionadas.

Que la Dirección a Planeación y Control de Rentabilidad, Gastos Y Costos de la EAAB-ESP realizó un estudio técnico de los costos asociados a la reproducción de documentos de conformidad con el memorando interno 1240001-2025-0054 de 28 de abril de 2025.

Que en virtud de lo anterior se considera pertinente fijar las tarifas correspondientes a la expedición de copias de documentos, garantizando la recuperación de costos directos.

Que la Resolución No 0063 de 2024 de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP contiene el valor de las copias de documentos, sin embargo, teniendo en cuenta que nos encontramos en una economía inflacionaria se requieren actualizar dichos valores y como consecuencia, derogar dicha resolución a efectos de evitar la proliferación normativa

Que, de conformidad con lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. La presente resolución tiene por objeto establecer el valor de las copias de documentos que sean solicitados por los ciudadanos a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESP, en ejercicio de su derecho de petición y acceso a la información pública, siempre y cuando no sea información clasificada o reservada por disposición legal o constitucional.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFAS. Fijar el valor de las copias de documentos que reposan en la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá-ESP así:

DESCRIPCIÓN	COSTO UNITARIO
Fotocopia simple en tamaño carta u oficio (blanco y negro) por página.	\$ 123
Copia simple planos en tamaño: pliego, medio pliego y un cuarto de pliego.	\$ 39.000
Incluye la copia en el CD o DVD y el CD o DVD	\$ 4.000

Los valores están dados en pesos colombianos, moneda corriente, incluyen IVA y las copias se expedirán únicamente en blanco y negro.

MPFD0801F10-01



0271

RESOLUCIÓN No**DE**

08/05/2025 COT

PARÁGRAFO: Los precios fijados en la presente resolución se actualizarán anualmente con base en el índice de precios del consumidor (IPC) según el reporte estadístico del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

ARTÍCULO TERCERO: EXENCIONES. Quedarán exentas del pago de las copias solicitadas las siguientes solicitudes de información:

- a) Solicitudes de información cuyas copias requeridas no excedan las veinte (20) páginas.
- b) Solicitudes de información a estudiantes que acrediten el uso de la información para fines educativos y/o destinados a la investigación y producción de conocimiento. Esta solicitud debe estar soportada por la copia del carnet del estudiante y comunicación proveniente de la universidad o del docente.
- c) Cuando la solicitud sea originada en desarrollo de una acción pública o investigación penal, o autoridad judicial o ente de control.

Quando haya sido ordenada por una autoridad administrativa, en estricto cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO CUARTO: PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO. El trámite correspondiente al pago de copias de documentos, copias de planos, CD y DVD será el siguiente:

- 1. Solicitud radicada ante la EAAB-ESP teniendo en cuenta los medios de los cuales trata el Artículo 2.1.1.3.1.1. del Decreto 1081 de 2015 (Presencial, telefónico, correo físico o postal, correo electrónico institucional y formularios electrónicos)

Las solicitudes de información electrónica deberán ser enviadas al correo institucional: cite@acueducto.com.co.

- 2. El Centro de Información Técnica Empresarial (CITE - PLANOTECA) enviará el recibo de caja en el cual se relacionará el valor a cancelar por parte del petionario, así como los datos correspondientes a las formas de pago, número de cuenta, tipo de cuenta, banco y el formato de acuerdo de confidencialidad MPFD0401F06, el que lo modifique o sustituya. El recibo de caja tendrá fecha única de pago, en caso de no realizarse el pago en la fecha de su expedición, el interesado deberá solicitarlo nuevamente.
- 3. La entrega del material solicitado se hará en los términos señalados el artículo 14 y Artículo 29 de la Ley 1755 de 2015 y de acuerdo con el artículo 2.1.1.3.1.5. Principio de gratuidad y costos de reproducción y artículo 2.1.1.3.1.6. Motivación de los costos de reproducción de información pública del Decreto 1081 de 2015.
- 4. En los casos en los cuales se requiera que el petionario se acerque a las instalaciones de la EAAB-ESP para la entrega material, este tendrá un plazo de quince días (15) hábiles contados a partir del día siguiente de radicación de la solicitud.

MPFD0801F10-01



5. Cumplido el tiempo estipulado sin que el peticionario haya reclamado el material, la EAAB – ESP procederá a su archivo de conformidad con los artículos 17 y 18 de la Ley 1755 de 2015 y las disposiciones internas en materia de gestión documental.
6. En el evento que el interesado no pueda reclamar la información personalmente, podrá autorizar por escrito a un tercero adjuntando la fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.

ARTÍCULO QUINTO: CONFIDENCIALIDAD. Cuando los documentos cuya copia se solicita contengan información que de acuerdo con la ley tenga carácter confidencial (datos personales sensible, información amparada por secreto profesional, etc.), el área encargada de expedir la información solicitada, deberá tomar las medidas necesarias para proteger dicha información al momento de expedir la copia, esto podrá incluir la omisión o anonimización de la información confidencial, indicando claramente al peticionario que la copia entregada contiene supresiones por motivos de confidencialidad legalmente establecidos, citando la norma en que se fundamenta dicha reserva.

En aquellos casos en que la totalidad o parte de los documentos solicitado estén sujetos a reserva legal, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, la ley y demás normas aplicable, especialmente la Ley 1712 de 2014 o la norma que la modifique o sustituya, no se expedirán copias de la información reservada, en estos eventos se informará al peticionario de manera motivada y por escrito sobre la existencia de la reserva legal, citando la norma específica en que la fundamenta y los recursos que proceden.

ARTÍCULO SEXTO: PROPIEDAD INTELECTUAL. Los documentos, datos, estudios técnicos, planos y toda la información que pueda contener los medios análogos y físicos que son propiedad de la EAAB-ESP en calidad de productor o custodia de estos o que reposen en sus archivos, que estén protegidos por derechos de autor o cualquier otro derecho de propiedad intelectual, deberá incluir una copia de advertencia clara y visible en la copia entregada al peticionario, indicando que el documento está sujeto a la legislación vigente en Colombia, así como a los convenios y tratados internacionales en materia de propiedad intelectual y que su reproducción, distribución, comunicación pública, transformación o cualquier otra forma de explotación sin la autorización de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá -ESP, puede generar responsabilidades legales.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el momento de la solicitud o entrega de la copia de documentos que contenga advertencia sobre confidencialidad, reserva legal o derechos de propiedad intelectual, el peticionario deberá suscribir el acuerdo de confidencialidad MPFD0401F06 o aquel que lo modifique o sustituya, que hará parte del expediente de la petición del usuario.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El peticionario que reciba copias de documentos protegidos por derechos de propiedad intelectual será el único responsable por el uso que le dé a dichas copias, debiendo respetar los derechos de autor y demás derechos conexos.



acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

0271

RESOLUCIÓN No

DE

08/05/2025 COT

La EAAB-ESP no asume ninguna responsabilidad por el uso indebido o no autorizado que el peticionario realice de las copias entregadas que estén protegidas por la legislación de la propiedad intelectual o derecho de autor.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de su fecha de publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución No. 0063 de 26 de enero de 2024.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 08/05/2025 COT

Signed by DANIEL JOAQUÍN
RODRÍGUEZ MORALES
on 08/05/2025 at 17:42:09 COT

DANIEL JOAQUÍN RODRÍGUEZ MORALES
Gerente de Tecnología

Read by JOHANNA MUÑOZ ADARVE

Revisó: Johanna Muñoz Adarve, Profesional, Dirección de Información Técnica y Geográfica on 08/05/2025 at 17:32:04 COT

Pilar Vanegas Roa, Prof. Esp. Oficina de Asesoría Jurídica

Aprobó: David Mauricio Rodríguez Escobar, Director Información Técnica y Geográfica.

Leído por PILAR VANEGAS ROA
el 08/05/2025 a las 17:32:25 COT

Juliana Santos Ramírez, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Aprobado por JULIANA SANTOS RAMIREZ
el 08/05/2025 a las 17:39:58 COT

Insistido por DANIEL JOAQUÍN RODRÍGUEZ MORALES
el 08/05/2025 COT a las 17:55:19 COT

Aprobado por DAVID MAURICIO
RODRÍGUEZ ESCOBAR
el 08/05/2025 a las 17:33:39 COT

MPFD0801F10-01



DECRETO LOCAL DE 2025



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No. 07 DE 2025

(8 de mayo de 2025)

“Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero para la vigencia fiscal 2025”.

LA ALCALDESA LOCAL DE CHAPINERO

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas en el artículo 32 del Decreto 158 de 2025, y

CONSIDERANDO

Que, el Decreto 158 de 2015 del 21 de abril de 2025, “Por medio del cual se reglamenta el proceso presupuestal de los Fondos de Desarrollo Local F.D.L.” en su artículo 32.1, establece el Traslado Presupuestal e indica que “Los traslados presupuestales dentro del mismo agregado se hará mediante Decreto expedido por el Alcalde Local. Estos actos administrativos requerirán para su validez del concepto previo favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda- Dirección Distrital de Presupuesto”.

Que, la Circular Externa No. DDP-000008 del 31 de diciembre de 2019, de la Secretaría Distrital de Hacienda, estableció que, mediante el parágrafo único del artículo 9° del Decreto 777 de 2019 se contempló que “se exceptúan del concepto previo y favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto, las modificaciones en Gastos de Funcionamiento de los traslados presupuestales al interior de cada uno de los rubros que componen Factores constitutivos de salario, Contribuciones inherentes a la nómina, Remuneraciones no constitutivas de factor salarial siempre que corresponden al mismo tipo de vinculación, Honorarios, Activos Fijos, Materiales y suministros, Adquisición de servicios, FONPET, Obligaciones por pagar (Adquisición de Bienes, Adquisición de Servicios y Otros Gastos Generales)”.

Que, la alcaldesa Local de Chapinero mediante Memorando No 20255220005983 del 29 de abril de 2025, solicitó a la Profesional de Presupuesto adelantar las gestiones pertinentes para realizar el traslado presupuestal al nivel “0212 Adquisición de bienes y servicios” mediante el cual se efectúa un traslado al interior del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento vigencia 2025, por valor de: **DIECISITE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$17.000.000)**.

CONTRACRÉDITOS

0212 Adquisición de bienes y servicios

En el rubro **021202020080585330 “Servicios de limpieza general”**, Se aprobó una apropiación inicial por valor total de \$ 347.563.000. En este sentido se realizaron dos eventos de contratación, el primero de ellos fue la adición y prórroga No 2 del contrato FDLCH-CPS-107-2024 O.C. 127047, que fue sustentada con el CRP 423 de

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



2310460-FT-078 Versión 01

“Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero para la vigencia fiscal 2025”.

2025 por un valor de \$28.800.000 pesos; que permitió mantener la prestación del servicio, mientras se adelantaba el proceso de contratación proyectado para la presente vigencia; el segundo evento es el proceso de contratación que se adelanta a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano bajo el Acuerdo Marco CCE-126-2023 “*Servicio Integral de Aseo y Cafetería IV*”, del cual se emitió la Orden de Compra 142878 de 2025 que fue sustentado con el CRP 503 de 2025, por un valor de \$333.502.807.

De acuerdo con lo indicado, y ya finalizados los procesos de contratación que cubren la prestación del servicio de limpieza y cafetería para la vigencia 2025, queda un saldo disponible por valor de \$ 31.605.354; de los cuales se hace necesario disminuir el rubro presupuestal O21202020080585330 en \$17.000.000 de pesos.

CRÉDITOS

O212 Adquisición de bienes y servicios

En el rubro O21202020080585250 **Servicios de protección (guardas de seguridad)**, se aprobó una apropiación inicial por valor total de \$781.067.000, En este sentido se realizaron dos eventos de contratación, el primero de ellos fue la adición y prórroga No 2 sustentada con los CRP 453, 454 y 455 del 21 de febrero de 2025 por valor de \$ 112.800.000 del contrato FDLCH-COMISION-164-2024 esto para garantizar la continuidad del servicio mientras se adelantaba el proceso de contratación proyectado para la presente vigencia; el segundo evento es el Proceso a través de la Bolsa Mercantil para seleccionar la empresa de seguridad que tendrá a cargo la prestación del servicio de vigilancia por la suma de \$668.267.000, proceso que soportado mediante CDP 604 del 3 de abril de 2025.

Dada la necesidad de cubrir una adición y prórroga por 9 días para el contrato FDLCH-COMISION-164-2024 por la suma de \$17.000.000 a través del cual, la empresa Seguridad Central presta el servicio de vigilancia por intermedio de la Bolsa Mercantil, tiempo que se considera suficiente acorde con el cronograma del proceso, para adjudicar y dar inicio al nuevo contrato de vigilancia a través de la Bolsa Mercantil, para lo cual se hace necesario incrementar el rubro presupuestal en \$17.000.000 de pesos.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Efectúese el siguiente contracrédito al Presupuesto anual de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero de la vigencia fiscal 2025, de conformidad con el siguiente detalle:

CONTRACREDITOS		
CODIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR
O2	GASTOS	17.000.000
O21	Funcionamiento	17.000.000
O212	Adquisición de bienes y servicios	17.000.000

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 07 de 2025

Pág. 3 de 3

“Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero para la vigencia fiscal 2025”.

O21202	Adquisiciones diferentes de activos	17.000.000
O2120202	Adquisición de servicios	17.000.000
O2120202008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	17.000.000
O212020200805	Servicios de soporte	17.000.000
O21202020080585330	Servicios de limpieza general	17.000.000
TOTAL CONTRACRÉDITOS		17.000.000

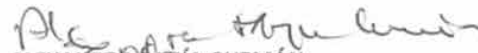
ARTÍCULO SEGUNDO: Efectúese los siguientes créditos al Presupuesto anual de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero de la vigencia fiscal 2025, de conformidad con el siguiente detalle:

CRÉDITOS		
CODIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR
O2	GASTOS	17.000.000
O21	Funcionamiento	17.000.000
O212	Adquisición de bienes y servicios	17.000.000
O21202	Adquisiciones diferentes de activos	17.000.000
O2120202	Adquisición de servicios	17.000.000
O2120202008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	17.000.000
O212020200805	Servicios de soporte	17.000.000
O21202020080585250	Servicios de protección (guardas de seguridad)	17.000.000
TOTAL CRÉDITOS		17.000.000

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto Local rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C, a los 8 (ocho) días del mes de mayo de 2025.


ALEXANDRA MEJÍA GUZMÁN
Alcaldesa Local de Chapinero

Proyecto: Nidia Asenet González Torres – Profesional de presupuesto FDLCH
Revisó: Fabiola Vásquez Pedraza – Profesional Especializado 222 - 24
Nicolas Carvajal Beltrán – Contratista del despacho

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

2310460-FT-078 Versión 01

